

**ESTATUTOS PONTIFICIA, REAL,
ILUSTRE, VENERABLE Y
SALESIANA HERMANDAD
SACRAMENTAL DE LA SANTA
CENA DE ALICANTE**

SUMARIO

- PREÁMBULO.
- TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD.
- TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS.
- TÍTULO III: ORGANOS DE GOBIERNO.
- TÍTULO IV: ELECCIONES.
- TÍTULO V: EL DESFILE PROCESIONAL.
- TITULO VI: ADMINISTRACION DE BIENES.
- TÍTULO VI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.
- TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- DISPOSICIONES VARIAS.
- DISPOSICIÓN FINAL.
- DECLARACIÓN FINAL.

PREÁMBULO

En la ciudad de Alicante y con fecha 20 de diciembre del año 1962, se constituyó, en el seno de la Asociación de Exalumnos Salesianos de la antedicha capital de provincia, la denominada Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante.

Esta Hermandad es aprobada y erigida canónicamente por el Doctor don Pablo Barrachina y Estevan, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante en Decreto fechado en Orihuela (Alicante) el día 17 de junio de 1963 y con Registro de Salida del día 25 de junio de 1963, Libro XII, Número 1176.

La primera salida procesional y Estación de Penitencia tuvo lugar el Domingo de Ramos de 1963.

Los Estatutos de esta Hermandad fueron revisados y modificados, siendo aprobados los nuevos en Asamblea General de socios el día 8 de junio de 1974. Entraron en vigor, con la aprobación de la autoridad eclesiástica el día 3 de julio de 1974.

Los estatutos de esta Hermandad fueron nuevamente revisados y modificados, siendo aprobados los nuevos en Asamblea General de socios el día 28 de julio de 1994.

Por Oficio de la Casa Real fechado en Madrid, a 8 de noviembre de 1999, se acepta el nombramiento de S.M. el Rey D. Juan Carlos I como Hermano Mayor Honorario de la Hermandad.

Con la entrada en vigor del nuevo Código de Derecho Canónico y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación se hace necesario adaptar los presentes Estatutos a la nueva normativa, revisando y modificando, los Estatutos de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante, reiterando que la misma es una asociación de la familia salesiana, por lo que pertenece a la misma, y de la Iglesia Católica.

TITULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD.

TITULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º.- La denominación actual de la Hermandad es la de “PONTIFICIA, REAL, ILUSTRE, VENERABLE Y SALESIANA HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA SANTA CENA DE ALICANTE”.

Artículo 2º.- La condición de Venerable está en función del título concedido por el Rector Mayor de la Congregación Salesiana; mientras que la de Salesiana lo está sobre la base del título concedido por el Inspector Provincial.

La condición de Pontificia, Real e Ilustre, sobre la base del Convenio de Hermanamiento suscrito con la Cofradía de la Santa cena, de Cartagena.

CAPÍTULO 2: NATURALEZA

Artículo 3º.- La Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante, es una Asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la Parroquia Santuario de Maria Auxiliadora de Alicante, canónicamente erigida según los C.301 y 313 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 4º.- La Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena gozará de plena autonomía en cuanto a su dirección, administración, acción y desarrollo, rigiéndose por los presentes Estatutos, las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica y aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza. Igualmente, la Hermandad se regirá por aquellas directrices que emanen de la Congregación de San Francisco de Sales y de la Familia Salesiana sobre movimientos apostólicos seglares salesianos.

Artículo 5º.- El domicilio social de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante, a todos los efectos, será la Casa de la Familia Salesiana, ubicada en la calle Tucumán nº 7, 3º de la ciudad de Alicante.

Artículo 6º.- La Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena, tiene personalidad jurídica propia a todos los efectos y está constituida por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse por las causas y con las formalidades señaladas en los presentes Estatutos y en el Derecho Canónico.

Los presentes Estatutos precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo Diocesano.

Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde el momento en que se aprueben por el Obispo Diocesano.

A partir de la fecha de aprobación e inscripción, no podrá ser invocado ningún vicio de redacción y de legalidad.

Artículo 7º.- La Hermandad colaborará con:

- a) La Congregación de San Francisco de Sales y con el Instituto de las Hijas de María Auxiliadora.
- b) La Familia Salesiana.
- c) La Iglesia Diocesana.
- d) Las Instituciones Civiles de Alicante.

Artículo 8º.- La Hermandad fomentará vínculos y podrá negociar, concretar y/o suscribir acuerdos y/o convenios al igual que federarse y/o confederarse a nivel local, provincial,

autonómico, nacional e/o internacional con otras asociaciones, tanto canónicas como civiles, que fomenten una vida más perfecta según el Evangelio, el espíritu de los presentes Estatutos y de la Familia Salesiana, con la aprobación del Obispo Diocesano.

CAPÍTULO 3º: FINALIDAD

Artículo 9º.- Dentro de los fines generales de la Familia Salesiana y de la Iglesia Católica, la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena se propone, particularmente, los siguientes:

- a) Promover el culto público, cooperar en la organización de Procesiones, fomentar las devociones religiosas populares, conmemorar con ejemplaridad penitencial y autenticidad cristiana, la Pasión de Cristo-Jesús durante las celebraciones del tiempo de Cuaresma, Triduo Pascual y fiestas tradicionales de la Eucaristía en la Iglesia Católica.
- b) Manifestar públicamente siempre la fe católica.
- c) Promover el desarrollo de los jóvenes y de los ambientes populares con estilo salesiano, siendo “signos y portadores del amor de Dios a los jóvenes, especialmente a los más necesitados”.
- d) Fomentar entre sus asociados la solidaridad cristiana con los hombres y, la necesidad comprometida y frecuente de la vivencia de los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.
- e) Formar a sus asociados de cara al apostolado seglar y responsabilidades civiles como “honrados ciudadanos y buenos cristianos”.
- f) Fomentar todo aquello que implique la formación íntegra de la persona, ya sean de tipo lúdico, cultural, social, religioso o tradicional.
- g) Fomentar, colaborar, trabajar, mantener y desarrollar todo aquello que trate sobre la cultura y tradiciones del pueblo de Alicante.
- h) Colaborar con otras asociaciones, canónicas o civiles, según se cita en los artículos 8-9 de los presentes Estatutos.
- i) Dar a conocer los fines de la Hermandad.
- j) Aprovechar los vínculos asociativos para enriquecer el conocimiento de la Doctrina, del Magisterio de la Iglesia y favorecer la práctica de los Sacramentos.
- k) Asistencia a enfermos, marginados, inmigrantes y toda clase de centros o asociaciones benéficas.

Artículo 10º.- Por lo que se refiere a los medios y las actividades para conseguir los fines señalados, se indican los siguientes:

- a) Celebración de la Eucaristía al principio y fin de cada ejercicio y cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno.
- b) Celebración de la Palabra en Cuaresma y cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno.
- c) La Procesión y Estación Penitencial anual el día de Jueves Santo.
- d) Cualquier acto religioso que organice la Hermandad, la Familia Salesiana, la Junta de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad o la Diócesis de Orihuela-Alicante.
- e) Las cuotas que satisfacen los asociados.
- f) Los repartos, derramas o similares aprobados por la Asamblea General.
- g) Los derechos, tasas y exacciones que le corresponda percibir.
- h) Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y beneficios de operaciones financieras.
- i) Los ingresos que le reporten la explotación de los servicios, publicaciones o actividades que desarrolle.
- j) Las subvenciones, donativos, legados, donaciones, aportaciones o premios que pueda percibir.
- k) Reuniones y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los asociados, así como conferencias sobre temas relacionados con la vida asociativa.
- l) Actividades de difusión de las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia.

m) Cualquier otro medio que acuerde la Junta de Gobierno, con arreglo a sus necesidades.

Artículo 11º.- Todo acto o celebración, ya sea civil o religioso, que organice esta Hermandad deberá realizarse con estilo salesiano, esto es, con la máxima dignidad y la mayor sencillez, y sin que esto suponga olvidar el protocolo civil o eclesiástico en aquellos actos o celebraciones que así lo requieran.

La Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante, tiene el deber de ayudar a la Comunidad Salesiana de María Auxiliadora en sus necesidades, de modo que disponga lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de caridad y el conveniente sustento de la citada comunidad religiosa.

Igualmente, recordando el precepto del Señor, tiene el deber de ayudar a los pobres con sus propios bienes.

Artículo 12º.- La Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante no persigue fines lucrativos ni especulativos de ninguna especie.

Anualmente se realizará un presupuesto que no podrá superar la cantidad establecida anualmente por la Conferencia Episcopal Española. Esta cantidad se destinará exclusivamente para las actividades de sus socios y fines de la Hermandad.

El ejercicio contable de la Hermandad se corresponderá con los años naturales.

TITULO II
DE LOS MIEMBROS

TITULO II: DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO 1: INGRESO EN LA HERMANDAD

Artículo 13º.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas, sin discriminación de edad, sexo o etnia, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que con sinceridad acepten el compromiso de vivencia del Evangelio que inspira los fines de la Hermandad y deberán estar bautizados. No podrán ser admitidos aquellos que hayan abandonado públicamente la Fe Católica o se hayan alejado de la Comunión Eclesiástica. Tampoco podrán ser admitidos quienes han incurrido en alguna pena canónica “ferendae” o “Latae” sententiae y/o no acepten los presentes estatutos.

Artículo 14º.- Los nuevos socios deberán solicitar su ingreso en la Hermandad en la Secretaria de la misma siendo automáticamente admitidos salvo que conste que no cumplen las exigencias del artículo anterior. En este caso su admisión quedará en suspenso hasta que la Junta de Gobierno, en el transcurso de la primera reunión que celebre, acuerde su admisión o la rechace. Si con posterioridad a su admisión se tuviese conocimiento que al momento del ingreso no cumplían con las exigencias marcadas en el artículo anterior, se acordará por Junta de Gobierno la no validez de su admisión, con posterior notificación al interesado por cualquier medio que deje constancia de su envío.

CAPITULO 2: TIPOS DE SOCIOS O HERMANOS

Artículo 15º.- En esta Hermandad habrá los siguientes tipos de socios o hermanos:

- a) Hermanos Costaleros.
- b) Hermanos de Fila.
- c) Damas de Mantilla.
- d) Hermanos Juveniles
- e) Hermanos Protectores.

Artículo 16º.- A propuesta de cualquier hermano de la Hermandad y previo estudio de la Junta de Gobierno, esta podrá nombrar Hermanos de Honor o con cualquier otro tipo de título honorífico, a la persona o institución que se haya distinguido por las siguientes causas:

- a) Que se haya distinguido por su dedicación y trabajo a favor de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante.
- b) Que se hayan destacado en su labor humanitaria o apostólica realizada con espíritu salesiano.

Artículo 17º.- Al fallecimiento de un socio o hermano, se celebrará una Eucaristía.

Artículo 18º.- Anualmente, durante los meses de noviembre a diciembre, se celebrará una Misa de Difuntos en memoria de los miembros de esta Hermandad fallecidos durante el año. Asimismo se celebrará durante el Triduo anterior a cada Semana Santa una Eucaristía en sufragio de todos los hermanos difuntos. A estas Eucaristías se invitará a todos los socios y hermanos de la Hermandad.

Artículo 19º.- Siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, cualquiera de los Tronos Procesionales de esta Hermandad portará una cinta de color negro en recuerdo por el fallecimiento de un hermano ocurrido dentro del ejercicio. De igual forma, la Junta de Gobierno podrá acordar que la cinta negra sea portada por cualquier Trono en recuerdo de todos los hermanos fallecidos desde la constitución de la Hermandad.

La Junta de Gobierno podrá acordar cualquier otro tipo de signo externo que manifieste públicamente la solidaridad de la Hermandad ante cualquier circunstancia que atente contra la vida, los Derechos Humanos, la Iglesia y/o el Evangelio.

CAPÍTULO 2: DE LOS HERMANOS COSTALEROS

Artículo 20°.- Los Hermanos Costaleros son los que con su sacrificio y entrega desinteresada mantienen vivas entre nosotros las palabras del Profeta: “Eran nuestras dolencias las que Él llevaba y nuestros dolores los que soportaba... Y con sus heridas hemos sido curados” (Is. 53, 4-5).

Para ser costalero y poder sacar a hombros el Trono Procesional se requerirá ser mayor de edad. Los socios mayores de 14 años y menores de 18 sólo podrán sacar a hombros el Trono Procesional si media autorización escrita por parte de quien ejerza sobre ellos la patria potestad.

Artículo 21°.- Por derecho propio, los hermanos costaleros de cada Paso elegirán, por votación, a dos representantes para la Junta de Gobierno por la misma duración que ésta tenga.

Los representantes de cada Paso ante la Junta de Gobierno serán los únicos interlocutores válidos entre sus hermanos costaleros y la propia Junta de Gobierno.

Los representantes de Paso podrán ser relevados de su cargo siempre y cuando concurren alguna o algunas de las causas establecidas en el artículo 44 de los presentes Estatutos, o a petición de la mitad más uno de los costaleros censados en escrito razonado y dirigido a la Junta de Gobierno, quien lo estudiará y tomará el acuerdo que estime oportuno

Artículo 22°.- Los costaleros gozan del derecho de establecer sus propias reuniones las cuales serán presididas por el Hermano Mayor Capataz como representante legal del Presidente y actuando de Secretario uno de los hermanos elegidos como representante en la Junta de Gobierno.

Artículo 23°.- El Hermano Mayor Presidente podrá convocar a los costaleros cuando lo considere conveniente y asistirá a las reuniones de los mismos cuando lo crea conveniente o a petición de los propios hermanos costaleros.

Artículo 24°.- Los hermanos costaleros podrán, previo visto bueno de la Junta de Gobierno, establecer cauces económicos propios para ayudar y colaborar en la recaudación de fondos con el fin de mejorar Tronos, Insignias..., etc.

Artículo 25°.- Para la mejora, arreglo de los Pasos, restauración, etc., se contará con la opinión de los costaleros que se obtendrá en una reunión de los mismos con el Delegado artístico y el Hermano Mayor Presidente de la Hermandad.

Artículo 26°.- Los costaleros, a través de sus representantes en la Junta de Gobierno, son los consejeros de la misma en todo lo concerniente a aquello que afecta a los Pasos.

Artículo 27°.- Los Costaleros, los Hermanos de Fila, las Damas de Mantilla y la Sección Juvenil podrán disponer de un Reglamento de Régimen interno dentro de la Hermandad.

- 1.- Dicho Reglamento será fiel al espíritu de la Hermandad y de los presentes Estatutos.
- 2.- El Reglamento Interno de los distintos tipos de hermanos será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Hermano Mayor Presidente de la Hermandad mediante su firma.
- 3.- El Reglamento no tendrá un tiempo limitado de vigencia. Será renovado o modificado parcialmente cuando lo crean conveniente las distintas secciones de la Hermandad o cuando se modifiquen los presentes Estatutos.

Artículo 28°.- La Junta de Gobierno establecerá los ensayos y duración de los mismos previos al desfile procesional.

Artículo 29°.- El Hermano Mayor Capataz de cada Paso será elegido por la Asamblea de Costaleros de cada Paso, debiendo ser ratificado dicho nombramiento por la Junta de Gobierno de la Hermandad. Su cargo tendrá la misma duración que la Junta de Gobierno, y forma parte de la misma.

Artículo 30°.- El Hermano Mayor Capataz de cada Paso podrá ser relevado de su cargo siempre y cuando concurren alguna o algunas de las causas establecidas en el artículo 44 de los presentes Estatutos, o a petición de la mitad más uno de los costaleros censados en escrito razonado y dirigido a la Junta de Gobierno, quien lo estudiará y tomará el acuerdo que estime oportuno.

Artículo 31°.- El Hermano Mayor Capataz será el único que mande sobre los costaleros a la hora de transportar el Trono. Es el único que hará oír su voz para elevarlo del suelo y que sea portado por los hombros de los costaleros. Durante el transcurso de la procesión anual, y con excepción del Diputado Mayor de Gobierno, responsable de la organización de la Estación de Penitencia, estará por encima de cualquier persona o cargo, incluido el Hermano Mayor Presidente, en su misión específica de Capataz.

Artículo 32°.- La condición de costalero de la Hermandad podrá ser hereditaria.

Se perderá esta condición:

- a) Por decisión propia del hermano costalero.
- b) Cuando concurren alguna o algunas de las causas establecidas en el artículo 44 de los presentes Estatutos.

El carácter hereditario de costalero conlleva el conservar tal condición pero, en ningún caso, el lugar concreto dentro del Paso.

La persona elegida para la sustitución hereditaria deberá ser indicado expresamente por el cesante. En el caso de no hacerse mención expresa alguna se perderá el derecho a otorgar heredero.

CAPÍTULO 3: DE LA SECCIÓN JUVENIL

Artículo 33°.- La sección juvenil de la Hermandad es la concreción más clara de su finalidad para con el mundo de los jóvenes como se señala en el artículo 9.

Artículo 34°.- La Hermandad, dentro de su seno, crea la sección juvenil, integrada por todos aquellos que no alcancen la mayoría de edad.

Artículo 35°.- El Reglamento Interno de la sección Juvenil estará en concordancia con los presentes Estatutos de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena.

Artículo 36°.- Al cumplir la mayoría de edad, seguirán vinculados a la Hermandad en cualquiera de los otros tipos de Hermanos, sin que ello suponga pérdida de cualquier derecho adquirido.

CAPÍTULO 4: DE LOS HERMANOS PROTECTORES

Artículo 37°.- Son denominados Hermanos Protectores aquellos miembros de la Hermandad que colaboran con la misma pero no participan de forma activa en el desfile procesional anual.

CAPÍTULO 5: DE LOS HERMANOS DE FILA

Artículo 38°.- Son Hermanos de Fila aquellos miembros de la Hermandad que, con participación, acompañan a los Pasos en el desfile procesional portando diversos enseres, cirios, etc. Al frente de todos ellos habrá un Hermano de Orden.

Por derecho propio, los Hermanos de Fila elegirán, por votación, a un Coordinador de los mismos con los mismos derechos y obligaciones que los capataces de los distintos Pasos. Igualmente elegirán, por votación, a dos representantes para la Junta de Gobierno por la misma duración que ésta tenga, los cuales serán los únicos interlocutores válidos entre sus hermanos de fila y la propia Junta de Gobierno.

Los representantes de los hermanos de fila podrán ser relevados de su cargo siempre y cuando concurran alguna o algunas de las causas establecidas en el artículo 44 de los presentes Estatutos, o a petición de la mitad más uno de los miembros censados en escrito razonado y dirigido a la Junta de Gobierno, quien lo estudiará y tomará el acuerdo que estime oportuno

CAPÍTULO 6: DE LAS DAMAS DE MANTILLA

Artículo 39°.- Serán consideradas Damas de Mantilla, todas aquellas señoras que, estando dadas de alta como Socias de la Hermandad, participen ataviadas con la clásica mantilla y siendo portadoras del cirio o cruz que les facilitará la Hermandad.

Artículo 40°.- Por derecho propio, las Damas de Mantilla elegirán, por votación, a una Coordinadora de las mismas con los mismos derechos y obligaciones que los capataces de los distintos Pasos. Igualmente, procederán a la elección de a dos representantes para la Junta de Gobierno por la misma duración que ésta tenga.

Tanto la Coordinadora como las representantes serán los únicos interlocutores válidos entre las mismas y la propia Junta de Gobierno.

La Coordinadora y las representantes podrán ser relevadas de su cargo siempre y cuando concurran alguna o algunas de las causas establecidas en el artículo 44 de los presentes Estatutos, o a petición de la mitad más uno de las damas de mantilla censadas en escrito razonado y dirigido a la Junta de Gobierno, quien lo estudiará y tomará el acuerdo que estime oportuno

CAPÍTULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 41°.- Son derechos de los asociados:

- a) Derecho a sufragio activo y pasivo si se es mayor de edad, para cubrir los puestos de representación y ostentar cargos directivos. El derecho a sufragio activo se amplía a los mayores de catorce años en el caso de elección de capataz y representantes del Paso del Cristo de los Jóvenes.
- b) Informar y ser informados de las actividades de la Hermandad y de las cuestiones que les afecten.
- c) Intervenir, dentro de las normas legales y estatutarias, en las cuestiones económicas y administrativas de la Hermandad.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno de la Hermandad de acuerdo con las normas reglamentarias.
- e) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Órganos de la Hermandad a que tenga derecho.
- f) Recabar el apoyo y el asesoramiento de la Hermandad en materia de su competencia.
- g) Utilizar los servicios técnicos y asistenciales que puedan establecerse, en la forma que se determine.
- h) Examinar los libros de Contabilidad, Actas y demás documentos y archivos de la Hermandad a través de los órganos de representación de la Hermandad.

- i) Impugnar, en tiempo y forma, los acuerdos de los órganos de gobierno que estime contrarios a la ley o a los Estatutos

Artículo 42°.- Son deberes de los asociados:

- a) Participar en la elección de representantes para los distintos Órganos de Gobierno de la Hermandad.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Hermandad, así como respetar la opinión de los restantes asociados, expresada en forma.
- c) Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados, legal y estatutariamente.
- e) Facilitar información, solvente y responsable, sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Hermandad.
- f) Guardar silencio sobre aquellas cuestiones referidas a la Hermandad y que están calificadas como de materia reservada.
- g) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Hermandad, en la forma acordada en el artículo 43.

Artículo 43°.- La Junta de Gobierno determinará la cuantía y forma de cobro de la cuota a satisfacer a la Hermandad por parte de cada miembro y de cada sección de la misma, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO 8: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 44°.- Se perderá la condición de socio o hermano de esta Hermandad por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De carácter voluntario: Por renuncia del interesado, notificada a la Junta de Gobierno con treinta días de antelación a la fecha en que debe surtir efecto y previo cumplimiento hasta la fecha de todas sus obligaciones.
- b) De carácter forzoso: Por pérdida de su condición de católico, dejar de satisfacer, sin motivo justificado, las cuotas acordadas según el artículo 44; no cumplir manifiestamente, previo informe y a juicio de la Junta de Gobierno, los presentes Estatutos.
- c) De carácter punitivo: Basada en el incumplimiento grave de las normas contenidas en los presentes Estatutos, de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, de las obligaciones de los socios o, por la comisión de alguna o algunas de las siguientes faltas:
 - Lesionar el patrimonio de la Hermandad.
 - Incumplimiento de las funciones para las que ha sido elegido.
 - Contrariar deliberadamente los acuerdos tomados por la Asamblea General.
 - Propagar noticias injuriosas o calumniosas de la Hermandad o de sus asociados.
 - Suplantar, con abuso de confianza, o atribuirse funciones o cargos que no le corresponde.
 - Realizar manifestaciones públicas en contra de la Iglesia Católica de su Doctrina o Moral.
 - Por sentencia firme establecida por la jurisdicción correspondiente.
 - El abandono de la Fe Católica.
 - El alejamiento público de la comunión eclesial.
 - La imposición por alguna autoridad de una pena canónica.

La pérdida de la condición de socio por resolución de los órganos de gobierno de la Hermandad dará derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 45°.- La pérdida de la condición de socio o hermano, lleva consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno. De igual forma, no podrá exigir la devolución total o parcial de cualquier donación, legado, obsequio, etc. realizado a favor de la Hermandad.

Quienes dejen de ser socios, seguirán no obstante, respondiendo a la Hermandad de la participación en los gastos y obligaciones por las gestiones pendientes y en curso hasta la fecha de la baja.

Cualquier socio que haya causado baja voluntariamente en la Hermandad podrá posteriormente reintegrarse en la misma siguiendo los cauces que marca el artículo 14 de los presentes Estatutos.

TITULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO

TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 46°.- La Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante se regirá por:

- a) ASAMBLEA GENERAL O CABILDO GENERAL.
- b) JUNTA DE GOBIERNO O CABILDO.
- c) COMISION PERMANENTE.

Artículo 47°.- Son Órganos Consultivos y de Asesoramiento de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante:

- a) Los Hermanos Costaleros.
- b) Los Hermanos de Fila.
- c) Las Damas de Mantilla.
- d) La Sección Juvenil.
- e) El Consejo Pastoral de la Casa de la Familia Salesiana de Alicante.
- f) La Comunidad Salesiana de la Parroquia de María Auxiliadora.

CAPÍTULO 1: LA ASAMBLEA GENERAL O CABILDO GENERAL

Artículo 48°.- La Asamblea General o Cabildo General es el Supremo Órgano de Gobierno de la Hermandad, y estará constituido por la Junta de Gobierno y todos los socios, sea cual sea su condición establecida en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 49°.- Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la Asociación.
- b) Aprobar la memoria de actividades del año anterior.
- c) Proponer al Obispo Diocesano la aprobación, modificación o reforma de los Estatutos.
- d) Elección y cese del Hermano Mayor Presidente. La proposición de elección y cese deberá ser ratificada por el Obispo.
- e) Fijar, modificar la cuantía y forma de cobro de las cuotas de los hermanos.
- f) Aprobar repartos, derramas o similares entre los hermanos.
- g) Adquirir o enajenar bienes inmuebles con la aprobación del Obispo Diocesano.
- h) Proponer al Obispo Diocesano la disolución de la Hermandad.

Artículo 50°.- El Hermano Mayor Presidente convocará obligatoriamente Asamblea General Ordinaria o Cabildo General Ordinario dentro del primer cuatrimestre natural y siempre con anterioridad a la Estación Penitencial del Jueves Santo, en cuyo orden del día no podrá faltar el tratamiento de los apartados A y B del artículo anterior.

Artículo 51°.- El Hermano Mayor Presidente podrá convocar tantas Asambleas Generales Extraordinarias o Cabildos Generales extraordinarios como crea conveniente.

Artículo 52°.- Los hermanos podrán exigir la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria cuando su solicitud sea por escrito y firmada, como mínimo por la cuarta parte de los hermanos inscritos en el Registro de Socios y especifiquen el motivo de tal convocatoria. Solicitada la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, el Hermano Mayor Presidente estará obligado a convocarla en el plazo máximo de treinta días naturales, teniendo que mandar citación, por correo o por cualquier otro medio telemático, a todos los hermanos o socios con una antelación mínima de ocho días naturales a la fecha de la celebración de dicha Asamblea.

Artículo 53°.- Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria y las Asambleas Generales Extraordinarias que convoque el Hermano Mayor Presidente se remitirán con quince días de anticipación a su celebración, por correo o por cualquier otro medio telemático, y deberán contener mención expresa del Orden del Día.

En el Orden del Día de las convocatorias a Asamblea General Ordinaria preceptivamente figurará un turno de “Ruegos y Preguntas”.

Artículo 54°.- A excepción de la Asamblea General Extraordinaria convocada para la disolución de la Hermandad, las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de los socios ya sea de manera presente o mediante representación. Se constituirá como tal, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurridos quince minutos desde la hora fijada para la primera.

Artículo 55°.- La Asamblea será presidida por el Hermano Mayor Presidente de la Hermandad, y en su defecto, por cualquiera de los Hermanos Mayores Vice-Presidentes.

Artículo 56°.- Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno como Secretario de la Hermandad, el cual levantará acta de lo acordado. El Acta deberá ser aprobada en la sesión siguiente que celebre la Asamblea.

Artículo 57°.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto en los siguientes casos:

- a) Moción de Censura del Hermano Mayor Presidente o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.
- b) Disolución de la Hermandad.

Para estos casos, se necesita el voto aprobatorio de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea General, a excepción de la Disolución de la Hermandad que seguirán las pautas marcadas en los artículos 121-122-123-124-125 de los presentes Estatutos.

Artículo 58°.- En el turno de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos sobre materias que no figuren en el Orden del Día.

Los asociados podrán proponer, y la Junta de Gobierno aceptar, que se incluyan en el Orden del Día determinados asuntos siempre que se haga por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación al día de la celebración de la Asamblea y sea firmado, al menos, por el 20% de los asociados.

Artículo 59°.- Los acuerdos de la Asamblea son vinculantes.

Artículo 60°.- El sistema de votación a seguir en las Asambleas Generales en cualquiera de sus modalidades, será el que el Hermano Mayor Presidente determine.

Bastará la petición de una única persona solicitando el voto secreto para que así se efectúe.

CAPITULO 2: LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 61°.- La Junta de Gobierno o Cabildo, es el Órgano de gobierno, gestión, administración y dirección de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena.

Le compete el cumplimiento, interpretación y la ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y acuerdos de la Asamblea General.

Le compete el cumplimiento y la ejecución de las disposiciones legales canónicas y civiles vigentes.

Artículo 62°.- La Junta de Gobierno o Cabildo estará compuesto por:

- a) Presidente.
- b) Dos Vice-Presidentes.
- c) Secretario.
- d) Vice-Secretario.

- e) Tesorero o Mayordomo.
- f) Consiliario o Asesor Religioso.
- g) Los capataces de los distintos Tronos.
- h) La Coordinadora de las Damas de Mantilla.
- i) El Coordinador de los Hermanos de Fila.
- j) Dos representantes de los costaleros por cada uno de los Tronos.
- k) Dos representantes de las Damas de Mantilla.
- l) Dos representantes de los Hermanos de Fila.
- m) Un Consejero de la Presidencia.
- n) Tantos vocales o Priostes como se consideren necesarios a juicio del Presidente siempre que el número de miembros de la Junta de Gobierno no exceda de treinta.

Artículo 63°.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno ostentan el título de Hermanos Mayores, añadiéndose a dicho título el del cargo que representan dentro de la misma.

Artículo 64°.- Corresponde a la Junta de Gobierno o Cabildo:

- a) Dirigir, realizar y ejecutar las actividades de la Hermandad.
- b) Cumplir, interpretar en primera instancia y hacer cumplir los Estatutos, normas, Reglamentos de Régimen Interior y los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.
- c) Imponer las sanciones que correspondan según los Reglamentos del Régimen Interior.
- d) Proponer a la Asamblea General las medidas oportunas para la mejor defensa de los intereses que tiene a su cargo.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los hermanos.
- f) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General la Memoria Anual de actividades, presupuestos, balances y liquidación de cuentas.
- g) Dirigir la materia de cobros, la aceptación de donaciones a la Hermandad, la ordenación de pagos y la expedición de libramientos.
- h) Establecer los servicios que considere de utilidad para los socios y velar por su funcionamiento.
- i) Abrir o cancelar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos bancarios incluidos préstamos y créditos en cualquiera de sus modalidades, en Bancos y/o Caja de Ahorro, Financieras y demás entidades de tráfico crediticio sin excepción.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes y disposición de los mismos, con las garantías y requisitos legales.
- k) Adoptar, en caso de extrema urgencia, decisiones que competan a la Asamblea General, convocando a la misma en un plazo no superior a los treinta días naturales.
- l) Promover actividades religiosas, culturales, formativas, lúdicas, relacionadas con los fines de la Hermandad.
- ll) Todas aquellas funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

Artículo 65°.- La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, con carácter bimestral. Asimismo, todas aquellas ocasiones en que así lo decida el Hermano Mayor Presidente por imperativo de la urgencia de los asuntos a tratar o por petición escrita de, al menos, cinco miembros de la misma. La Junta de Gobierno se convocará mediante correo o cualquier otro medio telemático dirigida a todos sus miembros, con inclusión de Orden del Día.

Artículo 66°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, pudiendo desempatar el Hermano Mayor Presidente con el voto de calidad.

Artículo 67°.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar silencio de las deliberaciones celebradas durante la misma. Igualmente, están obligados a guardar silencio de aquellos acuerdos y materias que sean considerados expresamente como de materia reservada.

Artículo 68°.- Las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ir firmadas por el Secretario y visadas por el Hermano Mayor Presidente y serán aprobadas, si procede, en la sesión siguiente.

Artículo 69°.- La Junta de Gobierno quedará constituida en sus reuniones con cualquiera que sea el número de sus miembros presentes, siempre y cuando uno de los asistentes sea el Hermano Mayor Presidente o la persona en que él delegue.

CAPÍTULO 3: LA COMISION PERMANENTE

Artículo 70ª.- La Comisión Permanente estará compuesta por:

- a) Presidente.
- b) Dos Vice-Presidentes.
- c) Secretario.
- d) Tesorero o Mayordomo.
- e) Aquel miembro de la Junta de Gobierno que estime oportuno en cada momento el Presidente.

La función de la Comisión Permanente será el adoptar acuerdos en materias urgentes que no puedan demorarse hasta la siguiente reunión de la Junta de Gobierno. En cualquier caso, las medidas acordadas por la Comisión Permanente deberán ser ratificadas en la primera Junta de Gobierno que se convoque.

CAPÍTULO 4: EL PRESIDENTE

Artículo 71°.- El cargo de Hermano Mayor Presidente de la Hermandad deberá ser confirmado por el Sr. Obispo.

El Presidente de la Hermandad, lo es de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de cualquier otro órgano colegiado establecido en estos Estatutos o que pudiera establecerse en el futuro.

Artículo 72°.- El Hermano Mayor Presidente de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales en todas sus modalidades, la Junta de Gobierno, Comisiones de trabajo que pudieran crearse, las Asambleas de Costaleros y demás asambleas, juntas, reuniones, encuentros, etc. que pudieran celebrarse.
- b) Dirigir los debates y orden de las reuniones y ejecutar sus acuerdos.
- c) Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.
- d) Representar legalmente a la Junta de Gobierno y a la Hermandad en cuanto actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción que deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública o Eclesiástica, de cual clase que fuere, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de la Junta de Gobierno y de la Hermandad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 117 de los presentes Estatutos.
- e) Ordenar y autorizar pagos.
- f) Autorizar los justificantes de ingresos.
- g) Autorizar con su Visto Bueno las convocatorias de reunión de la Asamblea General, Junta de Gobierno, su Orden del Día y la certificación que pueda expedir el Hermano Mayor Secretario.
- h) Visar las Actas de todas las reuniones.

- i) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y los Reglamentos de Régimen Interior.
- j) Desarrollar el conjunto de funciones que se le han atribuido o encomendadas, para la buena marcha de la Hermandad.
- k) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Hermandad.
- l) Designar el Asesor de la Presidencia, así como los invitados a los Órganos Directivos de la Hermandad.
- ll) Delegar sus funciones en los Vice-Presidentes o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.
- m) Otras que le pueda delegar la Asamblea General.

CAPÍTULO 5: LOS VICE-PRESIDENTES.

Artículo 73°.- A los Hermanos Mayores Vice-Presidentes le corresponde:

- a) Auxiliar al Hermano Mayor Presidente.
- b) Sustituirle en sus ausencias desarrollando aquellos cometidos que accidentalmente o de modo especial se le encomienden.
- c) Realizar cuantas misiones le encomiende el Hermano Mayor Presidente o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 6: EL SECRETARIO Y VICE-SECRETARIO.

Artículo 74°.- El Hermano Mayor Secretario de la Hermandad ejercerá las funciones de Secretario de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.

Artículo 75°.- Al Hermano Mayor Secretario le corresponde las siguientes funciones:

- a) Llevar al día los Libros de Actas de los Órganos Colegiados de la Hermandad y custodiarlos.
- b) Cursar las citaciones de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de los actos a celebrar cuando así lo ordene el Hermano Mayor Presidente. Controlará la asistencia a los mismos, tomará nota de los acuerdos, extenderá y firmará las actas de los Órganos Colegiados en el Libro correspondiente.
- c) Llevará el Registro de socios y tomará a su cargo la correspondencia recibida y a mandar, registrándola en los Libros de Entrada y salida y archivándola posteriormente.
- d) Custodiar todos los archivos y documentos de la Hermandad.
- e) Ejercer la Jefatura del personal técnico, administrativo y subalterno de la Hermandad.
- f) Redactar una Memoria Anual que presentará a la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 76°.- El Hermano Mayor Secretario será sustituido por el Hermano Mayor Vice-Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 77°.- El Hermano Mayor Secretario tendrá voz y voto en las Asambleas Generales y en la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 7: EL TESORERO O MAYORDOMO

Artículo 78°.- Serán funciones del Hermano Mayor Tesorero o Mayordomo:

- a) Guardar y custodiar los fondos de la Hermandad, depositándolos en Bancos o Cajas de Ahorros de reconocida solvencia. De dichos fondos solamente se podrá disponer con la firma del Tesorero y del Presidente de forma mancomunada, o en caso de ausencia del Presidente, con la firma de los Vice-Presidentes.
- b) Custodiar los bienes de la Hermandad.
- c) Materializar los libramientos, tanto de pago como de cobro a que esté obligada la Hermandad.
- d) Elaborar una Memoria anual que presentará a la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.
- e) Someter a la Junta de Gobierno y, posteriormente a la Asamblea General, el Presupuesto de gastos e ingresos, así como el balance y liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- f) Elaborar anualmente un inventario de bienes de la Hermandad que será sometido a la consideración de la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.
- g) Llevar el Libro de Bienes, así como el Libro de Administración.
- h) Firmar los comprobantes de ingresos y de pagos.

Artículo 79°.- El Hermano Mayor Tesorero o Mayordomo podrá ser ayudado en sus funciones por un contador que será elegido por la Junta de Gobierno de entre los miembros de la Hermandad.

CAPÍTULO 8: EL CONSILIARIO O ASESOR RELIGIOSO

Artículo 80°.- La Asociación estará asistida espiritualmente por un Consiliario presentado por el Presidente previo acuerdo de la Junta de Gobierno y el Director de la Comunidad Salesiana de María Auxiliadora.

Artículo 81°.- Siendo la Hermandad un Movimiento Apostólico Seglar Salesiano, el cargo de Hermano Mayor Consiliario recaerá siempre en un sacerdote salesiano que será nombrado por el Obispo Diocesano.

Artículo 82°.- Corresponde al Hermano Mayor Consiliario:

- a) Asistir y asesorar todas las reuniones de la Asamblea General y Juntas de Gobierno y al propio Presidente, en sus actuaciones y decisiones, en materia religiosa como expresión del ejercicio fruto de su ministerio y cuidado pastoral.
- b) Informará y dará las normas a seguir según la Doctrina de la Iglesia y de la Congregación Salesiana cuando se traten asuntos referentes a la Catequesis, Evangelización, Celebración de los Misterios del Señor, Doctrina y Moral, Pastoral Juvenil, Apostolado Seglar.. etc.
- c) Presidir todas las celebraciones litúrgicas y para-litúrgicas de la Hermandad y, representar a la misma en todos los actos litúrgicos a los que fuera invitada.
- d) En las cuestiones que afecten al culto público, a las Parroquias y a cuestiones de fe y costumbres, el consiliario tendrá el derecho a veto.

CAPÍTULO 9: LOS VOCALES

Artículo 83°.- Los vocales serán elegidos por el Hermano Mayor Presidente de entre los miembros de la Hermandad con el límite establecido en el artículo 62.n de estos Estatutos, pudiendo ser removidos por el propio Hermano Mayor Presidente.

Artículo 84°.- A los vocales les corresponde:

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones que celebren los distintos Órganos de Gobierno de la Hermandad.
- b) Formar parte de las distintas Comisiones de Trabajo que se formen, pudiendo, también, presidirlas; así como desempeñar las misiones requeridas por la Presidencia.
- c) Sustituir a los cargos que se les designe en caso de ausencia, enfermedad o vacante de los mismos.

CAPÍTULO 10: REPRESENTANTES DE COSTALEROS, HERMANOS DE FILA, DAMAS DE MANTILLA Y SECCIÓN JUVENIL

Artículo 85°.- Cada sección votará y elegirá de entre sus miembros a dos representantes que formarán parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 86°.- A los representantes de costaleros, hermanos de fila, damas de mantilla y sección juvenil les corresponde:

- a) Ser los únicos interlocutores válidos entre sus hermanos y la propia Junta de Gobierno.
- b) Asumir las misiones que se citan en el artículo 84 con respecto a los vocales

Artículo 87°.- Los representantes de costaleros, hermanos de fila, damas de mantilla y sección juvenil en la Junta de gobierno sólo podrán ser removidos de su cargo por las personas que los eligieron para el mismo.

CAPÍTULO 11: CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Artículo 88°.- Será designado por el Presidente de la Hermandad de forma directa y su misión específica será la de prestar sus consejos y asesoramiento directo al Presidente en todos los asuntos que éste se lo solicite.

Artículo 89°.- Al Hermano Mayor Consejero, le corresponde, también, las facultades que se designan a los vocales en el artículo 84.

CAPÍTULO 12: NORMAS COMUNES A LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 90°.- El mandato del Presidente de la Asociación será de cuatro años, y cesará:

- a) Automáticamente, a los cuatro años siguientes al día de su elección.
- b) A petición propia, mediante escrito motivado y dirigido a la Asamblea General que lo eligió.
- c) Por moción de censura aprobada en Asamblea General, según el artículo 57 de los presentes Estatutos y ratificada por el Obispo Diocesano.

Artículo 91°.- El Presidente podrá presentarse a la reelección, al finalizar su período de mandato.

Artículo 92°.- Debido a la naturaleza de la Hermandad, toda persona que ostente algún cargo de dirección en cualquier partido político o asociación política no podrá presentarse a la elección de Presidente de la misma o formar parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 93°.- Los Vice-Presidentes, Secretario, Tesorero, Consejero de la Presidencia y Vocales serán elegidos por el Hermano Mayor Presidente, como personas de su confianza, y sus mandatos coincidirán con el del Presidente que los nombre. Todos tendrán voz y voto en los

diferentes Órganos de Gobierno, al igual que los representantes de los costaleros, Hermanos de Fila, Damas de Mantilla y la Sección Juvenil.

Estos cesarán:

- a) Automáticamente, cuando finalice el mandato del Presidente que los eligió.
- b) Por decisión propia, mediante escrito motivado y dirigido al Presidente de la Hermandad.
- c) Por remoción del Presidente que los eligió.
- d) Como consecuencia de una moción de censura aprobada en Asamblea General y de acuerdo con el artículo 58 de los Estatutos.
- e) Por alguna o algunas de las causas tipificadas en el artículo 44, apartados B-C de los presentes Estatutos.

Artículo 94°.- Será común a todos los miembros de la Junta de Gobierno su condición de cristianos comprometidos. Serán personas que darán testimonio de vida y formación cristiana. Igualmente, tendrán como misiones la animación espiritual de los miembros de la Asociación, el contribuir a que se mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y a fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

Artículo 95°.- Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no remunerados. Sin embargo, todos los miembros de la Junta serán resarcidos de los gastos efectuados con ocasión del desempeño de sus funciones, previa debida justificación.

TÍTULO IV:
ELECCIONES

TÍTULO IV: ELECCIONES

CAPÍTULO 1: LA JUNTA GESTORA ELECTORAL

Artículo 96°.- La Junta Gestora Electoral la forman:

- a) El Consiliario.
- b) El Secretario.
- c) El miembro de mayor edad de la Junta de Gobierno.
- d) Un vocal, elegido de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 97°.- Asumen las gestión del proceso electoral, quedando obligados a la agilización del proceso electoral que dará como resultado la elección del nuevo Presidente de la Hermandad.

Artículo 98°.- Asumirá la Presidencia de la Junta Gestora la persona de mayor edad de la Junta de Gobierno y, la Secretaría, la persona que venía ejerciendo dicho cargo en la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 2: EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 99°.- Cuando se produzca el cese del Presidente y la consiguiente disolución de la Junta de Gobierno por alguna de las causas recogidas en el artículo 90, los miembros de la misma seguirán ocupando sus puestos interinamente hasta el momento en que se produzca el relevo por parte de la Junta de Gobierno entrante. En ese mismo momento de disolución de la Junta de Gobierno se procederá a nombrar la Junta Gestora electoral indicada en el artículo 96 de los presentes Estatutos, que será la que llevará a cabo el proceso electoral.

La Junta de Gobierno en funciones realizará exclusivamente aquellas funciones de mero trámite, sin poder adoptar acuerdos que puedan comprometer a la Junta de Gobierno entrante ni acordar la realización de inversiones de cualquier tipo.

La Junta Gestora Electoral abrirá un plazo no superior a treinta días naturales a fin de que cualquier miembro de la Hermandad con derecho de sufragio pasivo pueda presentar su candidatura al cargo de Presidente. Dicha candidatura será de carácter personal y deberá incluir únicamente el nombre del candidato a Presidente de la Hermandad, junto a una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Igualmente, la Junta Gestora Electoral abrirá un plazo similar al párrafo anterior a fin de que cualquier miembro de la Hermandad con derecho a sufragio pasivo, y dentro de su respectiva sección, pueda presentar su candidatura a los distintos cargos representativos de la Hermandad, siendo los requisitos formales exigidos los mismos que se indican en el párrafo anterior.

La apertura del plazo de presentación de candidaturas y su duración así como el plazo de exposición de candidaturas y de su impugnación de las mismas se comunicará por correo o por cualquier otro medio telemático a cada uno de los miembros de la Hermandad

La presentación de candidaturas será personalmente a la Junta Gestora Electoral, sin que quepa delegar dicha presentación.

Artículo 100°.- Al día siguiente de aquel en que finalice el plazo de presentación de candidaturas se reunirá la Junta Gestora Electoral para elaborar la lista oficial de candidatos, que serán expuesta en el Tablón de anuncios existente en la Secretaría de la Hermandad por un plazo de siete días para que, aquel que lo estime oportuno, pueda presentar las impugnaciones que estime procedente.

La Junta Gestora rechazará mediante escrito razonado aquella o aquellas candidaturas presentadas a Presidente de la Hermandad si concurren en ellas alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por estar el candidato en alguna o algunas circunstancias recogidas en el artículo 44.

- b) Por tener el candidato alguna sanción impuesta por la Hermandad de acuerdo con los Reglamentos de Régimen Interior.
- c) Por ser menor de edad el candidato.
- d) Por la circunstancia descrita en el artículo 92.

La Junta Gestora Electoral aceptará las candidaturas a Presidente de la Hermandad que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser miembro de la Hermandad y mayor de edad.
- b) No incurrir en ninguna causa de las citadas anteriormente.
- c) Haber pertenecido a la Hermandad Sacramental de la Santa Cena como hermano, en cualquiera de sus diferentes modalidades recogidas en el artículo 15 apartados A-B-C, por un período ininterrumpido y no inferior a los cinco años.
- d) En caso de no cumplir el plazo de años marcado en el apartado precedente a este, el candidato deberá demostrar, por escrito, su filiación a cualquier otro movimiento de la Familia Salesiana por un período de tiempo de cinco años o carta del Director de la Comunidad Salesiana de María Auxiliadora, avalando al candidato como persona idónea para desempeñar el cargo al cual se presenta.

Artículo 101º.- La Junta Gestora rechazará mediante escrito razonado aquella o aquellas candidaturas presentadas a los distintos cargos representativos de la Hermandad si concurren en ellas alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por estar el candidato en alguna o algunas circunstancias recogidas en el artículo 44
- b) Por tener el candidato alguna sanción impuesta por la Hermandad de acuerdo con los Reglamentos de Régimen Interior.
- c) Por ser menor de edad el candidato.
- d) Por la circunstancia descrita en el artículo 92.

La Junta Gestora Electoral aceptará las candidaturas a los distintos cargos representativos de la Hermandad que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser miembro de la Hermandad y mayor de edad.
- b) No incurrir en ninguna causa de las citadas anteriormente.
- c) Pertenecer a la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena como socio, en cualquiera de sus diferentes modalidades recogidas en el artículo 15, dentro de la respectiva sección del cargo representativo al que opte.

Artículo 102º.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria recaerá en la Junta Gestora Electoral y se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes al plazo fijado para la impugnación de candidaturas. En dicha convocatoria se hará mención expresa de las candidaturas admitidas y tendrá, como único punto del Orden del Día, la Elección del Presidente de la Hermandad.

La convocatoria de las Asambleas dentro de las distintas secciones que integran la Hermandad, para la elección de sus cargos representativos, se llevarán a cabo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha fijada para la Asamblea General Extraordinaria de elección de Presidente de la Hermandad.

Artículo 103º.-

- a) Una vez quede válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria como se especifica en el artículo 54, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que iniciará la votación de las candidaturas presentadas.
Las votaciones se efectuarán mediante papeleta depositada en la urna correspondiente.
- b) La Mesa Electoral estará formada por un Presidente y un Secretario que serán los de la Junta Gestora Electoral y, por el consiliario.
- c) Los miembros de la mesa Electoral serán los encargados de levantar y legalizar el Acta que resulte de la Asamblea.

- d) Será proclamado Presidente aquel de los candidatos que en el recuento de votos haya conseguido, al menos la mayoría simple de los votos emitidos.
En caso de no reunir el suficiente número de votos ninguno de los candidatos, se procederá a una segunda votación transcurridos cinco minutos de la primera.
Si en la segunda votación tampoco se reuniera el suficiente número de votos, se procedería a una tercera votación en la que sólo se votarían las dos candidaturas más votadas en la segunda votación.
Será proclamado Presidente de la Hermandad el candidato más votos obtenga de los dos que se votaban en la tercera ronda de votaciones.
- e) En el caso de presentarse una única candidatura, se procederá a la votación de la misma, siendo proclamado Presidente en el caso de obtención de la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- f) Una vez concluida la votación, será el Presidente de la Mesa Electoral quien procederá a leer los votos y, será el Secretario de la mesa electoral el encargado de contabilizar las papeletas y los votos.

El Presidente Electo, lo será mientras no sea nombrado por el Ordinario Diocesano y constituya la nueva Junta de Gobierno de la Hermandad en un período no superior a los quince días hábiles posteriores a su nombramiento por el Ordinario Diocesano. Todos los miembros de la Junta de Gobierno prestarán juramento el día de su constitución.

Artículo 104°.- Caso de que el Presidente finalice su mandato según causa recogida en el artículo 90 apartado A, se iniciará el proceso electoral noventa días antes de la finalización del período de mandato, manteniendo sus funciones y las de la Junta de Gobierno hasta la finalización del mencionado período de mandato.

TÍTULO V:
EL DESFILE PROCESIONAL

TITULO V: EL DESFILE PROCESIONAL

CAPÍTULO 1: TITULARIDAD Y DESFILE

Artículo 105º.- Las Procesiones deberán celebrarse con la mayor dignidad posible. El Consiliario procurará que concluyan con una exhortación sacerdotal, un canto apropiado, la oración y la bendición final.

La organización de una Procesión y su itinerario están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía Eclesiástica competente, respetando siempre las costumbres legítimas.

Artículo 106º.- El Paso o Trono que da nombre a la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena, es y será siempre, desde el momento en que fue erigida canónicamente, el de la Santa Cena.

La Hermandad tiene otros Pasos de su propiedad, y podrá adquirir cuantos desee, pero el nombre de la misma siempre será el que marca el párrafo anterior.

Los Pasos que conforman la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena, en la fecha de confección de los presentes Estatutos, son el Paso de la Santa Cena, el Paso del Santísimo Cristo de la Caída, el Paso del Cristo Esperanza de los Jóvenes y el Paso de la Virgen María Madre de Misericordia Auxiliadora del Pueblo Cristiano. Las Imágenes Sagradas, no pueden ser llevadas o trasladadas festivamente fuera del Templo sin la presencia del Sacerdote o, al menos, sin su consentimiento expreso y, mucho menos, si se hace sin la relevancia debida, pese a las costumbres existentes.

Todas aquellas cuestiones relacionadas con las distintas Imágenes de la Hermandad deberán ser reguladas por un Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 107º.- Anualmente, el Jueves Santo, a la hora e itinerario que establezca la Junta de Gobierno con el permiso de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Alicante y de la Jerarquía Eclesiástica competente, los hermanos o socios acompañarán procesionalmente el Paso Titular y el resto de los Pasos de la Hermandad.

Artículo 108º.- La Junta de Gobierno se reserva la organización del desfile procesional dentro de lo fijado en el artículo 105 de los presentes Estatutos.

Artículo 109º.- Los hermanos están obligados a acatar todas las normas encaminadas a la organización del desfile procesional que emanen de la Junta de Gobierno o de los Delegados para tales funciones, como son el Diputado Mayor de Gobierno y demás Hermanos de Orden.

Artículo 110º.- La Junta de Gobierno velará por el desfile procesional para que este sea una auténtica manifestación popular de la cultura, tradiciones y religiosidad del pueblo alicantino con estilo peculiarmente salesiano.

CAPÍTULO 2: EL HÁBITO

Artículo 111º.- El traje procesional de los hermanos puede ser de tres tipos. Los cuales serán como sigue:

1.- HERMANOS COSTALEROS.

- Hábito monacal de color burdeos.
- Cíngulo de color marfil.
- Escudo de la Hermandad bordado en la parte delantera de la esclavina del hábito.
- Medalla de la Hermandad.
- Guantes, zapato y calcetines negros.

2.- HERMANOS DE FILA.

- Vesta y capirote de raso color marfil.
 - Capa y cingulo de raso color rojo.
 - Escudo de la Hermandad bordado en la parte delantera del capirote.
 - Medalla de la Hermandad.
 - Guantes y calcetines de color blanco.
 - Zapatillas de color rojo con el escudo de la Hermandad bordado en la lengüeta.
- 3.- DAMAS DE MANTILLA
- Traje negro con falda por debajo de la rodilla.
 - Peineta y mantilla.
 - Medalla de la Hermandad.
 - Aquellos complementos indicados por la Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante.

TITULO VI:
ADMINISTRACION DE BIENES

TITULO VI: ADMINISTRACION DE BIENES.

Artículo 112°.- El Patrimonio de la Hermandad, atendiendo a su naturaleza, es funcional aunque su valoración es de difícil cuantificación por tratarse de Imágenes, Tronos, Ornamentos Procesionales, tales como Estandartes, Banderas, Faroles, Cruz Guía, Varas de Mando, Ciriales, Pebeteros, etc... No obstante lo anterior, se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles, tanto preciosos como de algún modo perteneciente al Patrimonio cultural y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la curia diocesana.

Anualmente se rendirá cuentas a la administración, al Obispo Diocesano e, igualmente, se dará cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

Artículo 113°.- La Asociación puede adquirir, retener, administrar y enajenar, bienes temporales sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

Artículo 114°.- El Patrimonio de la Asociación puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y producto a los objetivos de la Asociación y sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes. Su adquisición, administración y enajenación, se realizará con arreglo a las normas canónicas.

Los bienes de la Asociación, reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su administración se ajustará a las disposiciones del Código del Derecho Canónico.

A los efectos del can. 1280, la Junta Directiva constituirá un Consejo de asuntos económicos para que ayude al Administrador en el cumplimiento de su función.

Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición.

Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria.

Artículo 115. La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo Diocesano.

A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación se tendrá por derecho estatutario de esta Asociación.

Artículo 116- Los ornamentos, Imágenes y demás objetos relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse, ni prestarse, sin el consentimiento escrito del Ordinario. En caso de no ser de utilidad para la Asociación, se informará a la misma autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente.

Artículo 117 Los representantes legales o los administradores, no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito.

TÍTULO VII:
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO VII: LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 118°.- La Reforma de los presentes Estatutos podrá iniciarse por acuerdo de la Junta de Gobierno, o mediante propuesta por escrito y firmada por el 30% de los asociados.

La propuesta será sometida a la Asamblea General convocada al efecto con carácter Extraordinario, debiendo remitirse a todos los asociados copia de la misma, junto con la convocatoria de la Asamblea, para su conocimiento y estudio.

Artículo 119°.- Para proceder a la aprobación de la reforma total o parcial de los presentes Estatutos, se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 120°.- Una vez aprobada la Reforma total o parcial de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo Diocesano. Igualmente, la secretaría de la Hermandad enviará copias necesarias a los Organismos civiles ante los cuales está constituida la Hermandad. De igual forma, se enviará copia al Rvdo. Padre Inspector de la Inspectoría Salesiana de San José que radica en la ciudad de Valencia, y al Rvdo. Padre Director de la Comunidad Salesiana de María Auxiliadora.

La reforma total o parcial de los presentes Estatutos no tendrá efecto hasta la aprobación de la misma por parte de las Instituciones ante las que está legalmente constituida la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante.

TÍTULO VIII:
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 121°.- La Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante podrá proponer su disolución al Obispo Diocesano por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de hermanos o socios, convocada exclusivamente para este fin, en primera convocatoria con un número necesario de las tres cuartas partes de los hermanos inscritos y, en segunda convocatoria, quince días después con un número de la mitad más uno de los hermanos de los hermanos inscritos.

En el caso de que ni la primera ni en la segunda convocatoria se alcanzase el quórum necesario, la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante no podrá ser disuelta.

También podrá ser suprimida por el Obispo Diocesano si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica o a los fieles.

Artículo 122°.- En el caso de que se acordase la disolución con arreglo al artículo anterior, la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora, y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al aseguramiento de las que no sean de cumplimiento inmediato.

Artículo 123°.- Una vez atendidas todas las obligaciones, los fondos sobrantes serán enviados al Rector Mayor de la Congregación de San Francisco de Sales, con la condición de que se destinen como estipendio de una Eucaristía que se celebrará en el Santuario de María Auxiliadora de Turín (Italia) por todos los hermanos o socios tanto vivos como difuntos que pertenecieron a la Hermandad disuelta. Los fondos restantes después de sufragar el estipendio de la Eucaristía, serán destinados a las Misiones Salesianas.

Artículo 124°.- Los bienes, archivos, derechos y servicios de los Hermanos serán destinados a la Comunidad Salesiana de María Auxiliadora con la condición vitalicia de que, al menos, las imágenes que representan los Misterios de la Pasión de Cristo y de su Madre, se veneren públicamente en el Santuario de María Auxiliadora de Alicante. De no ser así, las imágenes pasarían a ser propiedad del Obispado de la Diócesis Orihuela-Alicante, con la condición vitalicia de ser veneradas en algún templo del municipio de Alicante.

Si llegase a constituirse nuevamente la Hermandad de la Santa Cena, los bienes a los que se refiere este artículo serán restituidos a la misma.

Artículo 125°.- Con los bienes procedentes de cualquier tipo de donación la Comisión Liquidadora velará para que se cumpla la voluntad de los donantes, y hará entrega de los mismos al movimiento de la Familia Salesiana que asuma la responsabilidad de seguir velando por la voluntad de los donantes sobre los citados bienes.

- **DISPOSICIONES VARIAS**
- **DISPOSICIÓN FINAL**
- **DECLARACIÓN FINAL**

DISPOSICIONES VARIAS

- 1.- El órgano competente en primera instancia para la interpretación de los presentes Estatutos será la Junta de Gobierno de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante
- 2.- Todos los puntos para los que no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, pueden a propuesta de la Junta de Gobierno, ser establecidos por la Asamblea General por Reglamentos de Régimen Interno.
- 3.- Dichos Reglamentos no podrán contener ninguna estipulación contraria a los presentes Estatutos.
- 4.- La modificación de los Reglamentos de Régimen Interno puede ser acordada por la Asamblea General previa propuesta razonada de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante desde el momento de la aprobación de los presentes por parte de la autoridad competente. De igual forma, quedan derogadas todas las normas y Reglamentos anteriores a los presentes Estatutos y que vayan en contra de los mismos.

DECLARACIÓN FINAL

La Pontificia, Real, Ilustre, Venerable y Salesiana Hermandad Sacramental de la Santa Cena de Alicante hace formal declaración de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice, al Ordinario Diocesano y a la autoridad del Rvdo. Rector Mayor de la Congregación de San Francisco de Sales, en quien reconoce al Pastor que ha de cuidar de la integridad del carisma de Don Bosco y de las costumbres y tradiciones salesianas. Todos nuestros honores para Dios Nuestro Señor, su Santísima Madre, la Virgen María, Auxiliadora de los cristianos, en unión de los ángeles, los santos y Beatos de la Congregación Salesiana; Juan Bosco, Domingo Savio, Miguel Rúa, Mons. Versiglia y Calixto Caravario, María Doménica Mazzarello, Miguel Orione, Laura Vicuña, Felipe Rinaldi, José Calasanz, Recaredo de los Ríos, Jaime María Buch y Julián Rodríguez.

HIC DOMUS MEA,
INDE GLORIA MEA.

Alicante, a 31 de mayo de 2005.

DILIGENCIA.- Los presentes Estatutos fueron aprobados por Asamblea Extraordinaria de esta Hermandad de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación canónica por el Excmo. Y Rvdmo. Doctor D. Victorio Oliver Domingo, Obispo de la diócesis de Orihuela-Alicante, de lo que doy Fe como Hermano Mayor Secretario.

DOY FE,

Hermano Mayor Secretario

Vº Bº El Hermano Mayor Presidente

Fdo.: Manuel VILLAR SOLA.

Fdo.: Emilio COLOMA ARACIL.